



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia para llevar a cabo las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a la demandante y persona con discapacidad a audiencia en la que se llevaran a cabo las actividades previstas en las normas citadas en la parte motiva y las previstas en la Ley 1996. Para tal fin, se señala las 10:00 a.m. del martes 23 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera presencial en sala de audiencias.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiéndole que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

- Registro Civil de Nacimiento de Arcenio Ramos Caicedo, Marison Ramos Caicedo.
- Registro Civil de Defunción de Arcenio Ramos Aldana y María Rita Caicedo Morales.
- Historia clínica de la persona con discapacidad.
- Informe de Valoración de Apoyos.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Jhonmar Mateo Callejas Ramos, Beatriz Elena Ocampo y Luis Enrique López Jiménez.

Ministerio Público:

Se dispone el interrogatorio del extremo activo a instancias de la Procuradora de Familia que comparece a este trayecto ritual.

Se dispone visita de la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con el fin indicado en la solicitud probatoria. Líbrese comunicación a la Coordinadora para la designación correspondiente, debiendo informar a este despacho la profesional y canal electrónico correspondiente, a quien se le compartirá el enlace del proceso y se le informa que debe allegar, en este caso, el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada para la audiencia y comparecer a la misma para la controversia de la prueba respectiva.

Parte demandada.

Se dispone el interrogatorio del extremo activo a instancias del apoderado designado a la persona con discapacidad.

De oficio.

Se dispone la comparecencia de las profesionales que llevaron a cabo la correspondiente valoración de apoyos, remítaseles con la suficiente antelación la información de la audiencia presencial.

SEXTO: Reconocer personería suficiente al abogado Jorge Mario Giraldo Pachón para actuar en representación del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a282709d019d31852d9f9a25ff205e8b4eef3458990349d95111c62f14a2f7**

Documento generado en 17/03/2023 12:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>